

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe tiene por objeto acreditar la insuficiencia de medios técnicos y humanos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante, EPGTDA) para asumir con medios propios la prestación del servicio de supervisión presencial itinerante, conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA), respuesta ante señales de alarma, custodia de llaves y actuaciones complementarias de control y seguimiento en diversas instalaciones gestionadas por la entidad en la provincia de Málaga.

La necesidad de este servicio deriva de la obligación de garantizar la adecuada protección y conservación de las instalaciones gestionadas por la Empresa, muchas de las cuales permanecen sin actividad continuada o cuentan con presencia intermitente de personal, circunstancia que incrementa el riesgo de intrusiones, actos vandálicos, accesos no autorizados o incidencias de seguridad.

La prestación objeto del contrato se encuentra sometida a la normativa específica de seguridad privada, en particular a la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, así como a la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, requiriendo la intervención de empresas habilitadas y personal con la correspondiente acreditación profesional.

En consecuencia, el presente informe tiene por finalidad justificar la necesidad de acudir a la contratación externa de una empresa de seguridad privada debidamente habilitada, al no disponer la EPGTDA de medios propios suficientes para la prestación directa de este tipo de servicios.

2. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS HUMANOS Y TÉCNICOS DISPONIBLES.

Con el fin de determinar la capacidad de la EPGTDA para asumir internamente las prestaciones objeto del contrato, se ha realizado un análisis de los recursos humanos, técnicos y organizativos actualmente disponibles.

2.1. Recursos humanos

La EPGTDA no dispone de personal propio habilitado conforme a la normativa vigente para la prestación de servicios de seguridad privada.

En particular, la entidad carece de:

Vigilantes de seguridad habilitados por el Ministerio del Interior.

Personal acreditado para la prestación de servicios de vigilancia y protección de bienes e inmuebles.

Personal habilitado para la custodia de llaves y respuesta ante alarmas.

Operadores de Central Receptora de Alarmas (CRA).

Personal técnico especializado en sistemas de seguridad privada y gestión de incidencias.

Asimismo, la plantilla de la entidad no cuenta con estructura organizativa específica destinada a la prestación continuada de servicios de vigilancia itinerante ni con personal operativo disponible para garantizar:



Cobertura nocturna diaria.
Prestación continuada durante fines de semana y festivos.
Disponibilidad permanente ante incidencias.
Cumplimiento de los tiempos máximos de respuesta exigidos.

La inexistencia de estos perfiles profesionales impide asumir con medios propios las funciones objeto del contrato en condiciones adecuadas de legalidad, especialización técnica y operatividad.

2.2. Recursos técnicos y operativos

La prestación del servicio requiere igualmente de medios técnicos y operativos específicos propios del sector de la seguridad privada, entre los que se incluyen:

Central Receptora de Alarmas (CRA) autorizada.
Sistemas de monitorización y gestión remota de alarmas.
Infraestructura de comunicaciones y transmisión de señales.
Sistemas de control y verificación de incidencias.
Vehículos operativos para servicios de respuesta y "acuda".
Equipos de comunicación permanente con personal operativo.
Sistemas de custodia segura y codificada de llaves.
Medios de coordinación y supervisión operativa.

La EPGTDA no dispone actualmente de dicha infraestructura técnica ni de los recursos materiales necesarios para garantizar la correcta ejecución del servicio conforme a las exigencias de la normativa de seguridad privada.

Asimismo, la dispersión geográfica de las instalaciones objeto del contrato y la necesidad de garantizar tiempos de respuesta inferiores a 45 minutos hacen imprescindible disponer de una estructura operativa especializada y permanentemente disponible, de la que carece la entidad.

3. COSTES Y VIABILIDAD DE LA PRESTACIÓN CON MEDIOS PROPIOS.

La asunción directa del servicio mediante medios propios implicaría para la EPGTDA:

La incorporación de personal habilitado de seguridad privada.
La implantación de una estructura operativa permanente de vigilancia y respuesta.
La contratación o implantación de una Central Receptora de Alarmas autorizada.
La adquisición de vehículos y medios técnicos especializados.
La implantación de sistemas de comunicación, control y coordinación operativa.
La asunción de los costes derivados de disponibilidad permanente, cobertura nocturna y trabajo en fines de semana y festivos.

Asimismo, la prestación directa del servicio exigiría la obtención y mantenimiento de las habilitaciones y autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial de seguridad privada, así como la implantación de procedimientos específicos de control, supervisión y coordinación operativa.

Todo ello supondría una inversión económica y organizativa elevada y desproporcionada en relación con la dimensión de la entidad y con la naturaleza instrumental y accesoria del servicio respecto de la actividad principal de la Empresa Pública.

Desde el punto de vista de eficiencia, racionalidad en el gasto público y optimización de recursos, resulta más adecuado acudir a la contratación de una empresa de seguridad privada debidamente habilitada, que disponga de los medios humanos, técnicos y organizativos necesarios para prestar el servicio con las garantías exigidas por la normativa vigente.



4. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado se concluye que la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. no dispone de medios humanos, técnicos ni organizativos suficientes para asumir directamente la prestación del servicio de supervisión presencial itinerante, conexión a Central Receptora de Alarmas, respuesta ante incidencias, custodia de llaves y actuaciones complementarias de seguridad en las instalaciones objeto del contrato.

En consecuencia, queda justificada la necesidad de proceder a la contratación externa del servicio mediante una empresa de seguridad privada debidamente habilitada, al objeto de garantizar:

- La adecuada protección de las instalaciones gestionadas por la entidad.
- El cumplimiento de la normativa de seguridad privada.
- La continuidad y eficacia del servicio.
- La correcta atención y gestión de incidencias y alarmas.
- El cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos.

Todo ello conforme a los principios de eficacia, eficiencia y buena administración en la gestión de los recursos públicos.

En Málaga, a 04 de mayo 2026

Jefe de Departamento de de Smart Offices